

PAGINA AGRICOLA Y MERCANTIL

MERCADOS

De Burgos

Cereales

Hoy han sido casi nulas las entradas registradas en el mercado de esta plaza.

Precios:
Trigo, 80 reales fanega.
Cebada, 46 y 47.
Yeros, 66 y 67.
Avena, 32.
Muefias, 56.
Alberjas, 72.

Abastos

Mercado Cubierto

Queso duro, 4,50 pesetas kilo.
Idem blanco, 2,00.
Huevos, 2,50 docena.
Gallinas, de 14 a 16 pesetas el par.
Gallinas 7 y 8.
Conejos caseros, de 5 a 6.
Pichones, 3,00 pesetas par.
Patatas encarnadas, 2,50 arroba.
Idem blancas, 2,00.
Peras, 0,80 el kilo.
Manzanas, 0,60, 0,70 y 0,80.
Naranjas, 0,30, 0,40 y 0,60.
Pescaerías Vivar
Angulas, 6,00 pesetas kilo.
Salmón, 6,00.
Colas de langosta, 6,00.
Cieharro, 1,00.
Pescadilla, 1,80.
Paje, 1,20.

Mercado de ganado

Bueyes, 14 pesetas arroba.
Terneras, de 1,35 a 2,10 pesetas kilo.
Carneros, 1,30.
Corderos macacos, 1,35.
Lechazos, de 1,75 a 1,95.
Ovejas, 1,20 y 1,25.

Bazar
"LA COCINA"
Casa especial en utensilios para Cocina y Comedor
LOZA
CRISTALERIA
Vicente P. Canales
Burgos

La Solana de la Plata
Venta económica de hortalizas en la Plaza
Camino de la Plata

¡HERNIADOS!

Gabinete ortopédico con taller de su propiedad, del reputado y bien conocido ortopédico

Jesús de Grado
VILLADIEGO (Burgos)

Se construye y arregla toda clase de aparatos ortopédicos. Últimos modelos en piernas y brazos artificiales. Aparatos para corregir piernas y pies torcidos. Corsés ortopédicos para el mal de Pott y derivaciones de la columna vertebral. Plantillas para pies planos. Toda clase de fajas contra la obesidad, riñón flotante, descenso de estómago, eventraciones y medicales para cada caso.

Aparatos herniarios sistema «TALISMAN»

construidos especialmente para cada caso, garantizando la absoluta contención de la hernia.

Precios económicos
En BURGOS estará dicho especialista el día 1 y 15 de cada mes, en el HOTEL UNIVERSAL, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde facilitará gratuitamente y con sumo gusto toda clase de consultas y explicaciones que se le pidan.
¡No confundirse! El día primero y el 15 de cada mes, en el

Hotel Universal

PARA SUS ANUNCIOS
CONSULTE SIN COMPROMISO
AVANCE PRECIOS Y CONDICIONES A
Advance
ESPOLON 40

De la provincia

SEDANO

Trigo mocho, 80 reales fanega.
Idem rojo, 80.
Cebada, 48.
Muefias, 58.
Yeros, 64.
Gariñanos, 120 (para siembra).
Añubias, 215.
Patatas, 5 reales arroba.
Huevos, 1,70 pesetas docena.
Bueyes de labor, 3,000 reales.
Novillos de tres años, 2,100.
Añosos y añejas, 1,200.
Vacas cotrales, 1,600.
Cerdos al destete, 210.
Idem de seis meses, 410.
Ovejas, 180.
Carneros, 200.
Corderos, 100.
Lana Blanca basta, 35.
Idem negra basta, 35.
Idem de cordera, 6.
Precios sostenidos.
Se multiplican a animar los mercados.

Eleuterio

GRANDES ALMACENES
Calle de Fuencarral, 2
¡BURGALESES! Si venís a Madrid,
no dejéis de visitar a vuestro paisano
de Barbadillo Herreros.
Se envían muestras gratis.

TEXTO INTEGRO DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Art. 16. En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada, de porción determinada o de participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar el derecho de retracto, subrogándose el adquirente en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de transmisión, mediante los reembolsos determinados en el art. 1.518 del Código civil. Si la enajenación no se hubiere verificado por precio en metálico, el retrayente satisfará el valor de la finca o participación objeto del retracto, además de los citados reembolsos.

En todos los casos de enajenación de una finca arrendada, el vendedor tendrá la obligación de notificar al comprador el arrendamiento a que está sujeta, entregándole el contrato o una copia autorizada del mismo y exigiendo un recibo de esta notificación y entrega.

El comprador, por su parte, tendrá obligación de notificar al arrendatario la compra de la finca o fincas arrendadas, para que éste pueda ejercitar el derecho de retracto que autoriza el párrafo anterior, lo cual podrá efectuarse dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del comprador.

Si el vendedor de la finca no diere cuenta del arrendamiento al comprador, o éste, por cualquier causa, incluso por ignorar el arrendamiento, no

notificará la compra al arrendatario, éste último conservará el derecho al retracto durante un mes, a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de compra en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, a la fecha en que el retrayente, por cualquier medio haya tenido conocimiento de transmisión.

El retracto regulado por este artículo será preferente a los demás retractos establecidos en el Código civil y en las legislaciones forales, con excepción del de comuneros, en el caso de que el condominio lleve en la propiedad más de tres años y del de colindantes en todo caso. El retracto gentilicio, donde rijan por concepto foral será preferente al regulado por este artículo.

Cuando se trate de la venta de la totalidad de una finca cedida en parcelas a varios arrendatarios, el derecho de retracto, deberá ejercitarse conjuntamente por todos ellos, sin perjuicio de que cada uno quiera la propiedad de la parcela arrendada. Cuando se trate de fincas de aprovechamientos diversos, cedidas a diferentes arrendatarios, el retracto corresponderá ejercitarlo solamente al que lo sea del aprovechamiento principal.

Los arrendatarios que a la vez sean propietarios de más de 300 hectáreas, en secano o treinta en regadío, en el territorio nacional, no podrán ejercer el derecho de retracto.

Art. 17. Cuando por haber usado del derecho que le concede el artículo 16 de esta ley, el arrendatario adquiriera la propiedad de la finca arrendada, no podrá enajenarla ni arrendarla hasta que transcurran seis años desde la fecha de la adquisición de la finca.

Art. 18. Por fallecimiento del arrendatario se extingue el arrendamiento, salvo el caso en que los herederos sean el cónyuge, parientes en cualquier grado de la línea directa o hasta el segundo grado de la colateral. Los sucesores podrán optar por la rescisión del contrato o su continuación con todos los derechos y obligaciones que, empujados del arrendamiento, correspondían a su causante.

El arrendador no estará obligado a dividir el arrendamiento, aunque sean varios los herederos del arrendatario.

Capítulo quinto

De las reparaciones y mejoras

Art. 19. Las obras y reparaciones que sean indispensables para mantener el uso que se viene dando a la finca en la misma forma en que se arrendó, serán de cuenta del arrendatario, y no darán derecho a la elevación de renta, cualquiera que sea su coste.

Si el arrendatario no las realizare, el arrendador podrá optar por compelirlo a ello judicialmente, rescindir el contrato u obtener la reducción de la renta en proporción a la disminución de la producción de la finca.

Art. 20. Las mejoras que se realicen en las fincas objeto de arriendo pueden ser obligatorias y voluntarias, y éstas a su vez, útiles y de adorno o comodidad.

Son obligatorias las impuestas por la ley o por resoluciones firmes de la Administración o de los tribunales.

Útiles, las que, sin estar incluidas en el grupo anterior, produzcan aumento en la producción de la finca o en su valor.

Y de adorno o comodidad, las que simplemente contribuyan al embellecimiento de la finca o a la comodidad del que la disfruta.

En caso de duda sobre la naturaleza de la mejora se estará a lo convenido por las partes y, en su defecto, a lo que decida el juez o Tribunal competente, previo el informe de los Servicios Agronómico o Forestal.

Cuando se trate de obras y reparaciones de edificios será respetado el pacto, a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, que hayan consignado las partes en el contrato.

Art. 21. Las mejoras obligatorias serán de cuenta del arrendador y no darán derecho a elevación de la renta si no producen aumento en los rendimientos de la finca. Si lo producen, el aumento de aquéllas será proporcional al de éstas.

Si no mediara acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, el juez o Tribunal competente, previo informe de los Servicios Agronómico o Forestal, determinará el aumento que la renta debe experimentar.

Art. 22. Las mejoras útiles podrán realizarse por iniciativa del arrendador o del arrendatario, o por convenio entre los mismos, pero nunca se llevarán a cabo sin la autorización previa de ambas partes, o en su caso, sin que hubiere recaído la oportuna resolución del juez o Tribunal competente.

Cuando la finca en que traten de efectuarse las mejoras se halle sujeta a usufructo, no podrán realizarse sin la conformidad expresa del nudo propietario, procediéndose, en caso de discordia, como ordena el párrafo anterior. Cuando la mejora útil se deba a iniciativa de del arrendador y se realice a expensas de éste, dando lugar a un aumento en los rendimientos de la finca, tendrá derecho, al igual que en las mejoras obligatorias, a una elevación proporcional de la renta.

ARBOLES
frutales de todas clases y forestales
Plantas para la repoblación de montes
Toda planta aclimatada al país
Precios económicos
Calle de Lavadores, 4 (paseo de los Cubos)
SATURNINO PACIENCIA
Se reciben encargos en Vega, 14

Agricultores...
Labradores...
Comprad vuestra
herramienta en los
nuevos

Almacenes de Ferretería
Hijo de Ruperto Jiménez
Calle de la Paloma, 11

GENEROS DE PUNTO
a precios de fábrica **D. H.**
Podemos hacerlo por nuestra producción directa en todas las clases
La mejor prueba es visitarnos
Tenemos una gran colección de retortas, artículos de hilo, medias y calcetines de excelente calidad.

Domingo Hospital
Sucursal: ESPOLON, 44.-BURGOS

Novelas gratis
Pídalas, antes de que se agoten, las costeadas por generosos favorecedores de la cultura. Enviamos lista impresa con los nombres de los señores donantes. Pídanos también lista de regalos, como juegos de tocador, esculturas, relojes, pitilleras, carteras, etc.
Envíe el cupón a La Novela Gratuita, CORDOBA.

Don
Profesión
Señas